



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 219. Disponibilidad de las  
informaciones de las entidades financieras. Mo-  
dificación.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto sustituir las dis-  
posiciones del Capítulo V de la Circular RUNOR 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente  
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke  
Gerente Principal  
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 2 hojas



## TEXTO ORDENADO

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS	RUNOR – 1
<p>V - Personal responsable de la entidad financiera durante el horario en que se desarrolla la actividad, lugar de radicación de los libros y disponibilidad de la información.</p>	
<p>1. <u>Personal responsable</u></p> <p>En los domicilios de las casas de las entidades financieras, y durante el horario en que se desarrolle la actividad, debe permanecer personal debidamente autorizado para actuar en su representación.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 2549	05.06.97	1



B.C.R.A.

V - Personal responsable de la entidad financiera durante el horario en que se desarrolla la actividad, lugar de radicación de los libros y disponibilidad de la información. (Continuación)	RUNOR – 1
<p>2. <u>Lugar de radicación de los libros</u></p> <p>Los registros que las entidades confeccionen por razones de orden contable o en virtud de disposiciones legales o reglamentarias - sean principales o subsidiarios - así como la documentación en que se funden, comprobantes internos, carpetas de deudores y referencias susceptibles de ser consultados por el personal del Banco Central en el desempeño de sus funciones, deberán:</p> <p>2.1.Mantenerse actualizados y emplear en ellos el castellano;</p> <p>2.2.Encontrarse en los domicilios habilitados o en el específicamente autorizado para tal efecto por el Banco Central;</p> <p>2.3.Cuando por motivos justificados sea indispensable trasladarlos a otro lugar, deberá comunicarse tal circunstancia al Banco Central con un preaviso mínimo de cinco días, indicando las causas, tiempo y lugar del traslado y persona que los tendrá a su cargo con obligación de exhibición en caso de requerimiento.</p> <p>2.4.Las entidades financieras que utilicen proveedores externos para el software aplicativo o el procesamiento de datos, deberán incluir en sus contratos una cláusula por la que quede establecido que el proveedor asegure que no hay ningún tipo de limitaciones para el Banco Central en materia de acceso a los datos y a toda documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización, etc.).</p> <p>2.5. Las entidades financieras deberán incluir en su archivo de clientes los datos filiatorios (Apellido y Nombres, CUIT/ CUIL /CDI, N° de Documento - sólo si no poseen esas identificaciones -, etc.) correspondientes a todos los titulares de sus operaciones pasivas, las que se deberán referenciar unívocamente a dicho archivo. En aquellos casos que aun no tengan un archivo de clientes único, deberán incluir en los archivos de datos de sus sistemas aplicativos, los mencionados datos filiatorios.</p> <p>Las entidades quedan exceptuadas de cumplir lo dispuesto en los puntos 2.2. y 2.3., cuando los elementos deban ser trasladados con motivo de la celebración de asambleas generales de accionistas o de socios que se realicen fuera de los domicilios habilitados y exclusivamente por el día que sesionen. Igualmente quedan eximidas respecto de los documentos que deban ser entregados a los escribanos públicos para su protesto o presentados en juicio para gestionar su cobro.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª .	"A" 2549	05.06.97	2